

11711-7

Señores
JAIME ARISTIZABAL TOBÓN
Presidente
WILLIAM TREJOS MOLINA
Secretario
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA
Medellín

CÍTESE
MEDELLÍN,
ORIGEN:1711

201788005150-1 ISA
DIC.-18-2017 02:56:07 P. M
VIA:7

Asunto: Comunicación de fecha 5 de diciembre de 2017- Igualación salarial afiliados SINTRAISA

Respetados señores,

Acusamos recibo de la comunicación del Asunto, radicada con el número 201788010203-3 ISA, y en relación con lo que en ella se expresa debemos hacer las siguientes precisiones:

Tal como se indica en su comunicación, el pasado 2 de octubre se suscribió entre INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA- y sus trabajadores no sindicalizados, el pacto colectivo con vigencia entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, pacto que por mandato legal expreso, es aplicable con exclusividad a los trabajadores de ISA que lo suscribieron y se adhirieron o posteriormente se adhieran al mismo, sin que la ley prevea su aplicación a trabajadores pertenecientes a empresas diferentes a aquella en la cual fue celebrado.

Como es de pleno conocimiento de la organización sindical SINTRAISA, en ISA no existen trabajadores afiliados a ese sindicato. En este sentido, teniendo en cuenta que los convenios colectivos únicamente son aplicables a los trabajadores pertenecientes a la empresa en la cual se negocian y suscriben, y que los pactos colectivos por disposición expresa del artículo 481 del Código Sustantivo del Trabajo, solo amparan a trabajadores no sindicalizados, resulta palmario que la petición de aplicar el incremento salarial definido en el pacto colectivo de ISA, a trabajadores sindicalizados pertenecientes a otras empresas diferentes a ella, no cuenta con ningún respaldo legal o jurisprudencial.

Adicionalmente, es preciso recordar que sin perjuicio que ISA sea la matriz de un grupo empresarial, ello en manera alguna afecta la autonomía e independencia de las diferentes empresas filiales o subsidiarias que hacen parte de ese grupo, situación que incluso fue corroborada en reciente decisión del Ministerio del Trabajo que se abstuvo de declarar la unidad de empresa que se peticionaba respecto de ISA y sus filiales XM S.A. ESP e INTERCOLOMBIA S.A. ESP, decisión que se encuentra hoy ejecutoriada. En consecuencia, a cada empresa le corresponde de manera autónoma definir su política salarial, bien sea a través de un proceso de negociación colectiva, o de manera unilateral, atendiendo sus particulares condiciones, sin que en manera alguna constituya precedente o resulte obligatoria la aplicación convenios colectivos suscritos por otras empresas.

Cordialmente,

BERNARDO VARGAS GIBSON
Presidente

4386

CÍTESE
MEDELLÍN,
ORIGEN:1711

201788005150-1 ISA
DIC.-18-2017 02:56:07 P. M.
VIA:7